

2007: Decreto por el que se establece la aportación de las parroquias, y demás templos, al Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero (31 de di-ciembre de 2007 BOO 2.565 octubre-diciembre 2007).

Por decreto episcopal de 14 de agosto de 1978 se creó en la Diócesis la Caja de Compensación de Sacerdotes que fue administrada por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos hasta el 29 de abril de 1991, cuando esta labor se encomendó a la Comisión Diocesana para la Administración del Fondo para la Sustentación del Clero, cuyo reglamento se aprobó el 14 de septiembre de 1999, y fue reformado el 29 de noviembre de 2002. Desde entonces esta Comisión ha procurado atender a la necesidades materiales del clero, con dignidad pero dentro de la austeridad que pide la vida sacerdotal y que las circunstancias imponen (cfr. canon 282).

Los cambios que se aproximan, tras la aprobación del nuevo sistema de colaboración económica entre el Estado Español y la Iglesia Católica, han hecho que la Comisión revisara el modo como hasta ahora las parroquias y los demás templos diocesanos contribuían al Fondo para la Sustentación.

Tras varios estudios y propuestas, se estimó que para que la aportación fuera más justa y eficaz había que establecer dos principios fundamentales:

1º.- Ningún templo, sin excepción, parroquial o no, que dependiera directamente del Obispado deberá estar exento de esta contribución.

2º. - La aportación se hará de manera proporcionada a los ingresos de cada templo, de acuerdo con una Tabla de Porcentajes en la que señalará los tramos económicos correspondientes.

El tema fue estudiado y debatido en el Colegio de Arciprestes y en el Consejo Diocesano del Presbiterio, que aprobaron estos principios así como la Tabla de Porcentajes, en la que quedaron establecidos ocho tramos, según los ingresos de cada templo.

Por cuanto antecede, sin que obste nada en contrario, y de conformidad con los cánones 391 § 10 y 1274 del Código de Derecho Canónico, **establecemos con carácter de Ley Diocesana, desde el día de la fecha, que:**

Desde el próximo año 2008, todos los templos directamente dependientes de este Obispado: Catedrales, parroquias, iglesias, oratorios, etc. deberán contribuir al Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero, aportando la cantidad que le corresponda conforme a sus ingresos y de conformidad con la Tabla de Porcentajes, que se une y que también aprobamos.

Para el correcto cálculo por parte de la Administración Diocesana, las parroquias y demás templos deberán presentar sus cuentas dentro de los dos primeros meses de cada año, de manera que a partir del mes abril se pueda aplicar la aportación que corresponda.

Dése traslado de copia de este Decreto a los miembros de la Comisión Diocesana para la Administración del Fondo para la Sustentación del Clero, a los Párrocos y demás rectores de templos

diocesanos, para su conocimiento y efectos; y a la oficina del Boletín Oficial del Obispado para su publicación.

Lo decretó, mandó y firma el Excmo. y Revmo. Señor Obispo de la Diócesis, lugar y fecha ut supra. Doy fe.

+ Antonio Ceballos Atienza

Obispo de Cádiz y Ceuta

Por mandato de S.E.R.

Juan Carlos Brea Butrón, Pbro.

Canciller Secretario General

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN AL FONDO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL CLERO

TRAMO	DESDE	HASTA	%	Aportación mínima Año	Aportación máxima Año	Mínimo Mes	Máximo mes
1	0,00	12.999,99 €	13 %	840,00 €	1.690,00 €	70,00 €	140,83 €
2	13.000,00 €	14.999,99 €	14 %	1.820,00 €	2.100,00 €	151,67 €	175,00 €
3	15.000,00 €	17.999,99 €	15 %	2.250,00 €	2.700,00 €	187,50 €	225,00 €
4	18.000,00 €	19.999,99 €	17 %	3.060,00 €	3.400,00 €	255,00 €	283,33 €
5	20.000,00 €	29.999,99 €	19 %	3.800,00 €	5.700,00 €	316,67 €	475,00 €
6	30.000,00 €	39.999,99 €	20 %	6.000,00 €	8.000,00 €	500,00 €	666,67 €
7	40.000,00 €	49.999,99 €	21 %	8.400,00 €	10.500,00 €	700,00 €	875,00 €
8	50.000,00 €		22 %	11.000,00 €		916,67 €	